

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD**

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, nueve (9) de abril de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00208 00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. ESP – CHEC S.A. ESP –
DEMANDADO	XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. ESP y SOCIEDAD ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 del CPACA, y subsidiariamente del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrado en el artículo 138 ibídem, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA,**

RESUELVE:

PRIMERO. SE ADMITE LA DEMANDA interpuesta por el señor Luis Felipe Echeverri Aristizábal en calidad de representante legal de la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. ESP – CHEC S.A. ESP – contra la sociedad XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. ESP y la SOCIEDAD ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de las Entidades Demandadas o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Ministerio Público.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS esta providencia a la entidad accionante como lo establece el artículo 171 del CPACA.

TERCERO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

CUARTO. Verificada la notificación personal dispuesta en el numeral 1° de esta providencia, de lo cual el Secretario del Tribunal dejará la constancia que ordena el artículo 199 del CPACA, en forma inmediata, **EL APODERADO DE LA ENTIDAD ACTORA DEBERÁ RETIRAR DEL TRIBUNAL LAS COPIA DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS Y DE ESTE AUTO Y REMITIRLAS DE MANERA INMEDIATA**, a las entidades demandadas y al Ministerio Público, a través del servicio postal autorizado.

Se informa a las partes que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para su disposición en secretaría, toda vez que ello se suple con el mismo expediente, en el cual obran todas las piezas procesales.

QUINTO. Las entidades demandadas, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés en las resultas del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que consideren pertinente (artículo 172 del CPACA)

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA OBANDO MONTES
MAGISTRADA**